

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.351

LEY 4351

25 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4351

CAPÍTULO I Del objeto y creación 3

CAPÍTULO II De la campaña de control de la demografía animal 3

CAPÍTULO III De los centros de atención veterinaria comunal (CAV) y centros... 4

CAPÍTULO IV De los programas 4

CAPÍTULO V De la campaña de concientización y sensibilización 5

CAPÍTULO VI De las disposiciones finales 5

CAPÍTULO I
Del objeto y creación

ARTÍCULO 1°. El objeto de la presente Ley es el control poblacional de canes y felinos domésticos y domésticos callejeros como también la sanidad de todo tipo de animales domésticos y domésticos callejeros.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de la presente ley, se entiende por: a) "Animales domésticos" son aquellos animales que conviven con las personas, compartiendo el lugar donde estas residen. b) "Animales domésticos callejeros" son aquellos animales que tuvieran residencia habitual en la calle o lugares públicos sin propietario/a identificado/a.

ARTÍCULO 3°. La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Departamento de Sanidad y Protección Animal, dependiente del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, o aquél que lo reemplazare en el futuro.

CAPÍTULO II
De la campaña de control de la demografía animal

ARTÍCULO 4°. Se entiende por Campaña de Control Demográfico Animal a aquellas acciones sanitarias acotadas en el tiempo, destinadas a la esterilización masiva de animales domésticos o callejeros.

ARTÍCULO 5°. En el marco de la presente Campaña se establecen los siguientes objetivos mínimos: a) La Campaña se extiende por un término máximo de 3 (tres) años. b) Los equipos veterinarios intervienen programadamente el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizando una campaña masiva, gratuita, sistemática y temprana de: 1. Esterilización. 2. Identificación de animales domésticos callejeros asistidos en la campaña, mediante un collarín impermeable donde conste nombre e intersección de calles en las cuales haya sido encontrado y a la cual será restituido una vez tratado. c) El objetivo anual mínimo de animales domésticos, con y sin dueño, a esterilizar es del 10% de la población total en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. d) La captura y restitución de animales domésticos callejeros es realizada en acuerdo espontáneo y voluntario con vecinos integrantes en Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales vinculadas a la temática.

CAPÍTULO III

De los centros de atención veterinaria comunal (CAV) y centros móviles de

ARTÍCULO 6°. Crease en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires los Centros de Atención Veterinaria Comunal (CAV) y los Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV).

ARTÍCULO 7°. Los CAV tienen entre sus competencias la vacunación antirrábica, guardia veterinaria, la atención ambulatoria de animales domésticos y domésticos callejeros, la realización de tratamientos antisárnicos, esterilización, desparasitación y otras patologías de baja y mediana complejidad.

ARTÍCULO 8°. Debe instalarse al menos un CAV por Comuna.

ARTÍCULO 9°. La instalación de los CAV dependerá de las necesidades detectadas en las zonas prioritarias de atención conforme a lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10. Los CAV no albergan animales.

ARTÍCULO 11. Los CAV son dirigidos por un/a veterinario/a matriculado/da designado/a por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12. Los CMAV trabajan en conjunto y simultáneamente con los CAV.

ARTÍCULO 13. El régimen de guardia y el circuito del recorrido del CMAV son definidos por la autoridad de aplicación, en función de las zonas prioritarias de atención.

ARTÍCULO 14. Para el cumplimiento efectivo de los objetivos de la presente ley existe al menos un CMAV, la autoridad de Aplicación puede establecer otro u otros en aquellas zonas que entienda necesaria para el refuerzo de la atención de acuerdo a la población animal.

CAPÍTULO IV

De los programas

ARTÍCULO 15. La Autoridad de Aplicación debe diseñar e implementar un Programa de Esterilización Quirúrgico de canes y felinos domésticos y domésticos callejeros. El mismo es de carácter masivo, gratuito, sistemático y permanente.

ARTÍCULO 16. Para el diseño de los programas se realizará un estudio demográfico de perros y gatos el cual también tendrá como objetivo establecer zonas prioritarias de intervención.

ARTÍCULO 17. Todo can o felino doméstico o domestico callejero puede acceder al Programa de Esterilización Quirúrgico sin restricciones de ningún tipo, salvo que la condición de salud del mismo no lo permita.

ARTÍCULO 18. La Autoridad de Aplicación establece un programa de Vacunación, Desparasitación y de Atención integral, masivo y gratuito en los CAV y CMAV localizados en las distintas Comunas de la CABA.

ARTÍCULO 19. La captura de animales domésticos callejeros es realizada en acuerdo voluntario y espontáneo con vecinos integrantes en Organización No Gubernamentales y Organizaciones Sociales vinculadas a la temática.

CAPÍTULO V
De la campaña de concientización y sensibilización

ARTÍCULO 20. La Autoridad de Aplicación realiza una campaña masiva de concientización y sensibilización sobre la importancia de la adopción de animales domésticos callejeros y tenencia responsable, control demográfico y sanidad animal.

ARTÍCULO 21. La Autoridad de Aplicación debe: a) realizar actividades informativas, de prevención y de educación sobre la importancia de las esterilizaciones masivas para controlar la reproducción indiscriminada de perros y gatos domésticos de la calle. b) difundir y promover, a través de los medios masivos de comunicación, la atención veterinaria pública, y sensibilizar sobre la importancia de la esterilización y la adopción de animales domésticos callejeros.

CAPÍTULO VI
De las disposiciones finales

ARTÍCULO 22. Los CAV están habilitados para recibir a estudiantes de ciencias veterinarias y a las Organizaciones de Protección Animal para fines educativos y de colaboración.

ARTÍCULO 23. Facultase a la Autoridad de Aplicación a firmar Convenios con facultades, asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo principal sea la sanidad y protección animal.

ARTÍCULO 24. Los gastos que demande la presente ley deben ser imputados a la partida presupuestaria correspondiente. CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 25. La creación de los programas de esterilización quirúrgica y el programa de Vacunación, Desparasitación y de Atención integral está a cargo de la Autoridad de

Aplicación, previa consulta no vinculante al Instituto de Zoonosis Dr. Luis Pasteur.



VEREDICTA LEYES

Ley 4351. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).